

El porcentaje de granos vitreos será:

$$p = 100 - 2(a + b + c), \text{ siendo}$$

- a ... El resultado de multiplicar por 0,1 el número de granos que presente en la superficie de su fractura parte no vítrea inferior al 50 por 100 de la misma.
- b ... El resultado de multiplicar por 0,5 el número de granos que presente en la superficie de fractura parte no vítrea igual o superior al 50 por 100, pero inferior al total de la misma.
- c ... El número de granos que presenta la superficie de su fractura sin parte alguna vítrea.

18307 *ORDEN de 7 de julio de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Productos Congelados, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Productos Congelados, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 13 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 27 de mayo de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Productos Congelados, S. A.», con domicilio en La Raposeira, 19. Sárdoma (Vigo), por Orden ministerial de 13 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27, para la importación de calamares en plancha y la exportación de calamares a la romana envasados.

El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la prórroga de la presente Orden ministerial, quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria, para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18308 *ORDEN de 7 de julio de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Concesionarios de Grandes Marcas Internacionales, S. A.» (COGRAMI, S. A.).*

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Concesionarios de Grandes Marcas Internacionales, S. A.» (COGRAMI, S. A.), en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Ordenes ministeriales de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de mayo y 7 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 27),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 11 de mayo de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Concesionarios de Grandes Marcas Internacionales, Sociedad Anónima» (COGRAMI, S. A., con domicilio en carretera Universidad Laboral, sin número. Tarragona, por Ordenes ministeriales de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de mayo y 7 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 27, para la importación de alcohol rectificado no inferior a 96° y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la prórroga de la presente Orden ministerial, quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18309 *ORDEN de 7 de julio de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Chupa Chups».*

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «S. A. Chupa Chups», en solicitud

de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto número 1444/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio) y otras disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 17 de julio de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Chupa Chups», con domicilio en calle París, 184, Barcelona-36, por Decreto número 1444/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio) y otras disposiciones, para la importación de azúcar, glucosa, leche en polvo, goma base, cacao y otras mercancías, y la exportación de caramelo con soporte de papel.

Segundo.—El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la prórroga de la presente Orden ministerial, quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18310 *ORDEN de 7 de julio de 1980 por la que se autoriza a la firma Delfín Gómez de la Flor el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de langostinos frescos, congelados, y la exportación de langostinos cocidos, congelados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Delfín Gómez de la Flor solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de langostinos frescos, congelados, y la exportación de langostinos cocidos, congelados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma Delfín Gómez de la Flor, con domicilio en plaza Mostenses, 1. Madrid-8, y N. I. F. 1.542.233.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Langostinos congelados, sin pelar, de 60/80 piezas por kilo y 40/60 piezas por kilo, p. e. 03.03.35.

El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria, para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Tercero.—Las mercancías de exportación serán las siguientes:

Langostinos sin pelar, cocidos en agua o vapor, congelados, de 60/80 piezas por kilo y 40/60 piezas por kilo, p. e. 03.03.25.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos netos de langostinos sin pelar cocidos congelados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 125 kilogramos de langostinos, congelados, sin pelar.

No existen subproductos y se consideran mermas el 20 por 100 de la mercancía importada.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de abril de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18311 *ORDEN de 7 de julio de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma Antonio Núñez Terriza.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma Antonio Núñez Terriza, en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 21 de julio de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma Antonio Núñez Terriza, con domicilio en Monte Alto, avenida del Tilo, número 187, Jerez de la Frontera (Cádiz), por Orden ministerial de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de julio), para la importación de alcohol etílico vinílico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.

El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la presente prórroga quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria, para aquellas mercancías de importación que, en cada momento integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18312 *ORDEN de 7 de julio de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Gerome, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Gerome, S. L.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Ordenes ministeriales de 28 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de agosto) y 12 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de enero de 1979).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 9 de agosto de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Gerome, S. L.», con domicilio en Zamora, 99, 6.ª planta, Barcelona-18, por Ordenes ministeriales de 28 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de agosto) y 12 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de enero de 1979), para la importación de cueros y pieles y la exportación de prendas de vestir y bolsos de cuero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18313 *ORDEN de 10 de julio de 1980 por la que se autoriza a la firma «Derivados del Etilo, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de cloruro de alilo y bromo y la exportación de dibromo cloropropano.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados del Etilo, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de alilo y bromo y la exportación de dibromo cloropropano,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Derivados del Etilo, S. A.», con domicilio en Villaricos Cuevas de Almanzora (Almería) y N. I. F. A-08-127631.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

- 1) Cloruro de alilo (P. E. 29.02.19).
- 2) Bromo (P. E. 28.01.21).

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I) 1,2 dibromo 3 cloropropano (P. E. 38.11.92).
- II) Disolución de 1,2 dibromo 3 cloropropano al 85 por 100 (P. E. 38.11.92).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente.

— Por cada 100 kilogramos que se exporten, del producto I, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

- 0,34 kilogramos de cloruro de alilo.
- 0,76 kilogramos de bromo.

— Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto II, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

- 0,29 kilogramos de cloruro de alilo.
- 0,60 kilogramos de bromo.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.